

ANUNCIO

Que en sesión celebrada el 20 de junio de 2025, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito de la Ciudad Alta” al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en 2012 que ahora se pretende modificar, fueron sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canaria (COTMAC) en sesión de 25 de febrero de 2011, de acuerdo al marco legal de aplicación en aquel momento.

El objeto de la Modificación es actualizar la ordenación pormenorizada del espacio urbano delimitado, de modo que optimice la integración de las parcelas no edificadas en favor de un mayor esponjamiento formal (mayor altura edificada en favor de mayor espacio libre o de uso público), estimular oportunidades para la vivienda protegida y un refuerzo en la proximidad funcional del espacio público (dotaciones y equipamientos locales, zonas de ocio, etc).

En tanto se coincide con la condición de Modificación Menor regulada en el artículo 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (artículo 164 punto 1º), le es de aplicación directa lo establecido en el punto 3º del artículo 165 de la misma Ley, en que se determina que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En consecuencia y a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1.- Análisis técnico del Expediente y toma en consideración

En Sesión de 31 de enero de 2025 el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria determina requerir a la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito de la Ciudad Alta.

Con fecha de 17 de marzo de 2025 tiene registro de entrada en esta Comisión la anterior resolución considerándose oportuno el inicio del procedimiento mediante certificación del Presidente de la misma en 18 de marzo de 2025.

El Documento Borrador contiene una propuesta técnica y urbanística de la Modificación que sirve de referencia en la comprensión del contenido propio de la evaluación ambiental estratégica, completando la información sobre la ordenación que se valora.

El Documento Ambiental Estratégico se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

1. Antecedentes. (pág.1)
- 2.1. Marco legal de la evaluación ambiental. (pág.15)
- 2.2. Alcance y de la Modificación y justificación del procedimiento de modificación menor. (pág.16)
 - 2.2.1. Alcance de la Modificación. (pág.16)
 - 2.2.2. Procedimiento de Modificación menor y evaluación ambiental estratégica simplificada. (pág.17)
3. Objetivos de la planificación. (pág.23)
 - 3.1. El ámbito objeto de Modificación de la ordenación. (pág. 21)
 - 3.2. Objetivos de la ordenación. (pág. 23)
 - 3.3. Objetivos ambientales. (pág. 25)
4. Contenido de la ordenación y sus alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables. (pág.28)
5. El desarrollo previsible de la Modificación. (pág.43)
6. Caracterización de la situación del medio ambiente previa a la Modificación. (pág.45)
7. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático. (pág. 106)
8. Los efectos ambientales previsibles y su cuantificación. (pág.108)
9. Evaluación ambiental detallada teniendo en cuenta las afecciones de las alternativas sobre las variables ambientales significativas. (pág.110)
10. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. (pág.134)
11. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. (pág.137)
12. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada. (pág.138)
13. Medidas ambientales. (pág.141)
14. Las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación, teniendo en cuenta el cambio climático. (pág.145)

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	2/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



15. Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación. (pág.146)

Se constata una coherencia y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por técnico geógrafo y especialista en evaluación ambiental estratégico, así como varios arquitectos y técnicos de sistemas de información geográfica especialistas en planificación del territorio, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

Se analizan las variables ambientales fundamentales, atendiendo al objetivo y alcance territorial de la Modificación del PGO (con delimitación y precisa del ámbito implicado) en sus distintas alternativas de ordenación y que puedan ser susceptibles de verse afectadas de manera significativa y con signo negativo. Sobre la base anterior, se define la caracterización de los previsible efectos de acuerdo a los indicadores aplicables al objeto de ordenación y las condiciones ambientales preexistentes.

Dichas variables incluyen en su mayor parte las planteadas como referencia o guía en el Capítulo II del Anexo de "Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica" del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Se valora el contenido como suficiente, ajustado a la legalidad aplicable y adaptado a las condiciones del ámbito y características del medio ambiente considerados, así como al objetivo específico en el desarrollo urbanístico pormenorizado del ámbito ordenado en la Modificación en la conocida Ciudad Alta (Las Palmas de Gran Canaria). Se concluye la suficiente coherencia en el marco de lo planteado en el párrafo final del preámbulo de dicho Anexo en el sentido que "se entiende posible el uso de metodologías alternativas que difieran de forma parcial o total con los métodos propuestos, siempre y cuando se justifique que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en la Modificación del PGO debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación ambiental ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se observa que para las determinaciones propuestas para una superficie clasificada como Suelo Urbano, en su mayor parte Consolidado, con uso residencial prevalente y una red de dotaciones, equipamientos, espacios libres y sistema viario comunes a los espacios urbanos españoles de las últimas décadas; coincidiéndose en un irreversible grado de antropización, en la concurrencia de situaciones de ineficiencia ambiental que requieren de soluciones específicas desde la ordenación urbanística y en la no alteración de elementos o enclaves identificados como patrimonio natural o cultural de Las Palmas de Gran Canaria.

El procedimiento ha incluido el trámite preceptivo de información pública y de consulta a las personas interesadas iniciándose a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (n.º 39, de 31 de marzo de 2025) y en el Boletín Oficial de Canarias (n.º 67, de 4 de abril de 2025). El expediente administrativo y la documentación técnica se expuso de manera física y presencial en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de manera telemática en la web de la presente Comisión (fácilmente accesible desde el Portal Web del Ayuntamiento), a saber:

(<https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#!tab-4>).

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	3/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Durante los 45 días hábiles de esta convocatoria de información pública y participación de la población (unos 2,5 meses aproximadamente), se habilitó una línea web de divulgación y comunicación con lenguaje accesible a la población general no especialista, de fácil acceso a los posibles interesados y anuncios respectivos en prensa. Se acompañó de la habilitación de un servicio de atención presencial a interesados en oficinas municipales y de varias charlas divulgativas con representantes vecinales.

Se considera esta convocatoria, unido a la consulta interadministrativa, como respuesta adecuada a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como al principio de participación pública que se establece en el artículo 2 del mismo texto legal y las determinaciones reguladas en el artículo 6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre la participación ciudadana en los procedimientos asociados a los instrumentos de ordenación del territorio.

En el sentido anterior, se han adoptado las medidas necesarias para fomentar la más amplia participación ciudadana a través de los recursos divulgativos web del Ayuntamiento, garantizar el acceso a la información y permitir la presentación de iniciativas particulares. Estas medidas deben entenderse en el contexto concreto de la fase de evaluación ambiental estratégica de la Modificación, sin perjuicio de otras medidas que sobre su continuidad o ampliación se adopten por el Ayuntamiento como órgano sustantivo del procedimiento de ordenación.

Resultado de lo anterior, se constata documentalmente el importante esfuerzo de convocatoria, divulgación, análisis y recopilación de propuestas por parte de la red de asociaciones y entidades de representación de la población en el ámbito de ordenación y en sus distintos barrios (Las Torres, La Feria, Los Tarahales, Siete Palmas), mostrándose la gratitud de esta Comisión por los efectos favorables en la riqueza crítica en lo que a la evaluación ambiental estratégica se refiere.

Ese período concreto conllevó el registro de un conjunto de 85 documentos de alegaciones, propuestas o consideraciones, con sus respectivos titulares individuales. Se observa una diversidad de objetivos de alegación o propuesta, subrayándose la coincidencia literal de muchos de los documentos que reproducen los textos e, incluso, formatos de contenidos. Y en algunos casos se coinciden los textos y titular del documento, diferenciándose por el número de registro (2 documentos registrados en distintas fechas).

A efectos indicativos, los titulares son:

- *N.º orden 1. Registro CEAPP (2025-1369). Dña. María Auxiliadora Pérez Almeida.*
- *N.º orden 2. Registro CEAPP (2025-1370). D. Oliver Pérez Rodríguez.*
- *N.º orden 3. Registro CEAPP (2025-1371). D. Oliver Pérez Rodríguez.*
- *N.º orden 4. Registro CEAPP (2025-1372). D. Miguel Ángel Yanez Díaz.*
- *N.º orden 5. Registro CEAPP (2025-1373). Dña. Lara Godoy Marrero.*
- *N.º orden 6. Registro CEAPP (2025-1374). D. Ramón Sebastián Torrente Jiménez.*
- *N.º orden 7. Registro CEAPP (2025-1375). D. Ramón Sebastián Torrente Jiménez.*
- *N.º orden 8. Registro CEAPP (2025-1376). D. Alexander Yanez Díaz.*
- *N.º orden 9. Registro CEAPP (2025-1377). D. Pedro Manuel García Santana.*
- *N.º orden 10. Registro CEAPP (2025-1378). Dña. Juana María Martín Suárez.*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *N.º orden 11. Registro CEAPP (2025-1379). Dña. María del Pilar Martín Suárez.*
- *N.º orden 12. Registro CEAPP (2025-1380). Dña. Inmaculada Reyes Naranjo.*
- *N.º orden 13. Registro CEAPP (2025-1383). Dña. María de los Ángeles Sánchez Domínguez.*
- *N.º orden 14. Registro CEAPP (2025-1384). D. Liberato Bernades Cabrera.*
- *N.º orden 15. Registro CEAPP (2025-1385). D. Orlando Santana García.*
- *N.º orden 16. Registro CEAPP (2025-1351). Dña. Dolores Santana Robaina.*
- *N.º orden 17. Registro CEAPP (2025-1352). D. Juan Carlos Hernández Navarro.*
- *N.º orden 18. Registro CEAPP (2025-1353). D. Antonio Hernández Rodríguez.*
- *N.º orden 19. Registro CEAPP (2025-1354). Dña. Victoria Hernández Santana.*
- *N.º orden 20. Registro CEAPP (2025-1355). Comunidad Los Abetos.*
- *N.º orden 21. Registro CEAPP (2025-1356). D. Samuel Torres Reyes.*
- *N.º orden 22. Registro CEAPP (2025-1357). D. Roberto Martín Suárez.*
- *N.º orden 23. Registro CEAPP (2025-1358). Dña. Verónica Lorenzo Palenzuela.*
- *N.º orden 24. Registro CEAPP (2025-1359). D. Juan Antonio Flores Ruíz.*
- *N.º orden 25. Registro CEAPP (2025-1360). D. Pablo Gregorio Martín Suárez.*
- *N.º orden 26. Registro CEAPP (2025-1362). D. Domingo Ojeda Santana.*
- *N.º orden 27. Registro CEAPP (2025-1363). D. Andrés Carmelo Henríquez Déniz.*
- *N.º orden 28. Registro CEAPP (2025-1364). Dña. Noelia Quintana Suárez.*
- *N.º orden 29. Registro CEAPP (2025-1361). D. Gabriel García González.*
- *N.º orden 30. Registro CEAPP (2025-1350). D. Braulio Santana Morales (Comunidad El Bosque-Comunidad Los Abetos).*
- *N.º orden 31. Registro CEAPP (2025-1347). D. Braulio Santana Morales (Comunidad El Bosque).*
- *N.º orden 32. Registro CEAPP (2025-1348). Dña. María Teresa Pérez Castellano.*
- *N.º orden 33. Registro CEAPP (2025-1349). D. José Andrés Hernández González.*
- *N.º orden 34. Registro CEAPP (2025-1330). D. Juan Antonio Guerra Cerpa.*
- *N.º orden 35. Registro CEAPP (2025-1331). D. David Marcelo Rodríguez Mesa.*
- *N.º orden 36. Registro CEAPP (2025-1332). D. Javier Suárez Sarmiento.*
- *N.º orden 37. Registro CEAPP (2025-1333). D. Ramón Ignacio Domínguez Álvarez.*
- *N.º orden 38. Registro CEAPP (2025-1334). D. Marcos Rivero Curbelo.*
- *N.º orden 39. Registro CEAPP (2025-1335). Dña. María Auxiliadora Pérez Almeida.*
- *N.º orden 40. Registro CEAPP (2025-1336). D. José Alberto Campos Barreto.*
- *N.º orden 41. Registro CEAPP (2025-1337). D. David Rodríguez Mesa (AA.VV Siete Palmas).*
- *N.º orden 42. Registro CEAPP (2025-1338). D. Aythami Campos Pérez.*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55	
Observaciones		Página	5/16	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- N.º orden 43. Registro CEAPP (2025-1340). D. Juan A. Guerra Cerpa.
- N.º orden 44. Registro CEAPP (2025-1341). D. Marco Jesús Santana Pérez.
- N.º orden 45. Registro CEAPP (2025-1342). Dña. Nieves Rosa Lorenzo Toledo.
- N.º orden 46. Registro CEAPP (2025-1343). Dña. María Martín Suárez.
- N.º orden 47. Registro CEAPP (2025-1344). Dña. Davinia Quintana Martín.
- N.º orden 48. Registro CEAPP (2025-1346). D. Juan Antonio Flores Ruíz.
- N.º orden 49. Registro CEAPP (2025-1300). D. Sergio Zubiliaga Gil. Ministerios Apostólicos Buenas Nuevas.
- N.º orden 50. Registro CEAPP (2025-1301). Dña. María de los Ángeles Sánchez Domínguez.
- N.º orden 51. Registro CEAPP (2025-1302). Dña. María de los Ángeles Sánchez Domínguez.
- N.º orden 52. Registro CEAPP (2025-1303). D. Carlos Alexis Martínez Hernández.
- N.º orden 53. Registro CEAPP (2025-1304). Dña. Fabiola Domínguez Hernández.
- N.º orden 54. Registro CEAPP (2025-1305). D. Juan Antonio Guerra Cerpa.
- N.º orden 55. Registro CEAPP (2025-1306). D. David Rodríguez Mesa.
- N.º orden 56. Registro CEAPP (2025-1307). Dña. Gloria Arencibia Perera.
- N.º orden 57. Registro CEAPP (2025-1308). Dña. María de los Ángeles Sánchez Domínguez.
- N.º orden 58. Registro CEAPP (2025-1310). Dña. Beatriz del Pilar Ortíz Naranjo.
- N.º orden 59. Registro CEAPP (2025-1311). Dña. Raquel Rubio Escaño.
- N.º orden 60. Registro CEAPP (2025-1312). Dña. Raquel Rubio Escaño.
- N.º orden 61. Registro CEAPP (2025-1313). Dña. Gloria Arencibia Perera.
- N.º orden 62. Registro CEAPP (2025-1314). Dña. Gloria Arencibia Perera.
- N.º orden 63. Registro CEAPP (2025-1315). D. Miguel Ángel Yanez Díaz.
- N.º orden 64. Registro CEAPP (2025-1316). D. Alejandro Mauricio Musa Martín.
- N.º orden 65. Registro CEAPP (2025-1317). Dña. Almudena Guacimara Rubio Escaño.
- N.º orden 66. Registro CEAPP (2025-1318). D. Ángel Miguel Martín Suárez.
- N.º orden 67. Registro CEAPP (2025-1319). D. Tahiri Martín Talavera.
- N.º orden 68. Registro CEAPP (2025-1320). Dña. María Isabel Martel Marte.
- N.º orden 69. Registro CEAPP (2025-1321). D. Francisco Javier Hernández Navarro.
- N.º orden 70. Registro CEAPP (2025-1322). D. José Maximino Mendoza Rodríguez.
- N.º orden 71. Registro CEAPP (2025-1323). Dña. Esther Lidia Almeida García.
- N.º orden 72. Registro CEAPP (2025-1324). D. Pablo Jesús Hernández Almeida.
- N.º orden 73. Registro CEAPP (2025-1325). Dña. Ana Hernández Almeida.

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55	
Observaciones		Página	6/16	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- N.º orden 74. Registro CEAPP (2025-1326). D. David Rodríguez Mesa.
- N.º orden 75. Registro CEAPP (2025-1327). D. Juan Hernández Naranjo.
- N.º orden 76. Registro CEAPP (2025-1328). D. Augusto Fernando Cristóbal Henríquez.
- N.º orden 77. Registro CEAPP (2025-1329). D. Juan Angulo González.
- N.º orden 78. Registro CEAPP (----). D. María Soledad Estévez Rodríguez.
- N.º orden 79. Registro CEAPP (2025-1415). Dña. Juana María Martín Suárez.
- N.º orden 80. Registro CEAPP (2025-1416). D. José Julio Artilés Moragas.
- N.º orden 81. Registro CEAPP (2025-1417). D. Iago Sánchez Fernández. Coral Homes.
- N.º orden 82. Registro CEAPP (2025-1418). D. Santiago Quintana González. Gratecsa.
- N.º orden 84. Registro CEAPP (2025-1429). D. Alexander Yáñez Díaz.
- N.º orden 85. Registro CEAPP (2025-1437). Dña. Nayra Díaz Campos.

El contenido de estas aportaciones presentan como característica relevante el alto grado de coincidencia en los objetivos, discurso crítico y demanda con respecto a la ordenación reflejada en el Borrador y evaluada en el Documento Ambiental Estratégico.

Resulta indicativo que un 60% de los documentos presenten textos idénticos y otro 32% se agrupan en conjuntos similares

Ello permite una distribución de las propuestas ciudadanas en varios grupos que pueden aportar referencias específicas sobre las zonas dentro del ámbito o aspectos concretos de valoración, con vistas a advertir posibles aspectos comunes en relación con la evaluación ambiental. Estos grupos según coincidencia son:

- *Genérica coincidente 1: 4 documentos.*
- *Genérica coincidente 2: 2 documentos.*
- *Genérica coincidente 3: 8 documentos.*
- *Genérica individual: 2 documentos.*
- *Las Torres coincidente 1: 2 documentos.*
- *Las Torres coincidente 2: 3 documentos.*
- *Las Torres coincidente 3: 50 documentos.*
- *Las Torres individual: 7 documentos.*
- *Reina Mercedes coincidente: 2 documentos.*
- *Siete Palmas coincidente: 2 documentos.*
- *Los Tarahales individual: 3 documentos.*

Haciendo una recopilación exhaustiva de los aspectos de desacuerdo, consideraciones y propuestas concretas, las aportaciones ciudadanas pueden igualmente agruparse en objetivos afines, a saber.

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	7/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sobre los aspectos que no guardan relación con el proceso de evaluación ambiental estratégica y para los que la presente Comisión no emite pronunciamiento alguno al no resultar competente:

- *Valoraciones genéricas sin concretar la solicitud interesada: 137 referencias.*
- *Retirada de la Modificación: 57 referencias.*
- *Elaboración o integración de estudios, propuestas o determinaciones de ordenación urbanística general (espacio público, vivienda, movilidad, economía) sin relación con la evaluación ambiental estratégica: 58 referencias.*
- *Definición de nuevas alternativas de ordenación sin justificarse su relación con la evaluación ambiental estratégica: 7 referencias.*
- *Priorizar determinaciones asociadas a la rehabilitación de las viviendas: 4 referencias (exceptuándose los aspectos relacionados con la solución a la degradación ambiental y paisajística).*
- *Priorizar la mejora funcional de las infraestructuras y servicios (exceptuándose los aspectos relacionados con la garantía de la calidad ambiental y la restricción de los riesgos de contaminación relacionados con el dimensionamiento de las instalaciones respecto a la demanda): 7 referencias.*
- *Incluir un estudio detallado de los inmuebles afectados por la ordenación, dando respuesta individualizada de los efectos de la ordenación sobre las propiedades individuales: 2 referencias.*
- *Seleccionar la alternativa de rehabilitación de lo existente y descartar las asociadas al aprovechamiento lucrativo: 4 referencias.*
- *Desechar toda determinación referida a la demolición de viviendas en Las Torres: 3 referencias.*
- *Redelimitar el ámbito de Modificación, excluyendo parcelas concretas: 1 referencia.*
- *Desarrollar o priorizar la participación ciudadana en la toma de decisiones; adoptar las medidas necesarias para la sostenibilidad, habitabilidad y participación; o tener informado a los residentes de las zonas afectadas (exceptuándose los aspectos relacionados con la evaluación ambiental estratégica): 11 referencias.*

Sobre los aspectos que guardan relación con el proceso de evaluación ambiental estratégica y para los que la presente Comisión integra en el proceso técnico competente referido a la procedencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada:

- *A – Reformular o completar el contenido del Documento Ambiental Estratégico: 8 referencias.*
- *B – Dar adecuada solución a las afecciones ambientales: 9 referencias.*
- *C – Reconducir las determinaciones para conseguir una mejor calidad ambiental: 7 referencias.*
- *D – Definir una ordenación coherente con la Agenda 2030 y la regeneración urbana sostenible: 4 referencias.*
- *E – Priorizar espacios públicos verdes: 4 referencias.*
- *F – Someter la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria: 2 referencias.*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *G - Priorizar determinaciones asociadas a la rehabilitación de las viviendas (en los aspectos relacionados con la solución a la degradación ambiental y paisajística): 4 referencias.*
- *H - Priorizar la mejora funcional de las infraestructuras y servicios (en los aspectos relacionados con la garantía de la calidad ambiental y la restricción de los riesgos de contaminación relacionados con el dimensionamiento de las instalaciones respecto a la demanda): 7 referencias.*
- *I - Desarrollar o priorizar la participación ciudadana en la toma de decisiones; adoptar las medidas necesarias para la sostenibilidad, habitabilidad y participación; o tener informado a los residentes de las zonas afectadas (en los aspectos relacionados con la evaluación ambiental estratégica): 11 referencias.*

La convocatoria de la información pública se ha acompañado de un proceso paralelo de consulta a las administraciones públicas afectadas en función de sus competencias relacionadas con el asunto que concierne al presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (20 días) y su instrumentación complementaria por la administración autonómica (art. 77 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. 45 días). Ante la diferencia de plazo y al no aplicarse la condición de carácter básico de la primera (Disp. Final 8ª de la Ley 21/2013), se adopta el supuesto de mayor plazo de consulta, en orden a facilitar el objeto de la misma y su efecto favorable en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Habiéndose invitado mediante los correspondientes escritos a 14 administraciones y servicios públicos con competencias afectadas en materia de evaluación ambiental y federaciones ecologistas se han registrado tres informes resultado del respectivo análisis del expediente y su documentación.

Con fecha de 28 de marzo de 2025 se registra un escrito de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico que expone la improcedencia de informar sobre el objeto consultado al no ser competentes, no emitiéndose por tanto valoración alguna.

Con fecha de 15 de abril de 2025 se registra escrito del Servicio de Medio Ambiente, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria, emitiendo las siguientes consideraciones:

- Es por ello que en compensación por la pérdida de superficie de hábitat de interés comunitario 5330 matorrales termomediterráneos y pre-estépicos en las inmediaciones del perímetro exterior del ámbito de Modificación, que en concreto se corresponde con un tabaibal de tolda se propone restaurar zonas adyacentes al hábitat aunque quedarían fuera ámbito de la Nueva Ciudad Alta, aunque sí, muy próximo a este o bien zonas dentro del propio hábitat con el el objeto de su mejora.*
- En los espacios libres destinados a zonas verdes, especialmente en las zonas ataluzadas o laderas se propone que a la hora de plantear la restauración o rehabilitación de las mismas, se mantenga la vegetación natural en caso de haberla eliminando las especies invasoras que pudiera haber. La restauración de estas laderas se realizará mediante la plantación de especies propias del tabaibal dulce (tabaiba duce, cardoncillo, esparragón, espino de mar, balo, salado blanco, etc.) que es el hábitat propio de la zona, de esta forma se obtendrán unas zonas verdes más sostenible, ya que una vez implantada este tipo de vegetación, apenas requiere mantenimiento. En las zonas verdes, con una orografía más favorable*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



para el tránsito y el uso de la zona por parte de los ciudadanos, se podrían plantar vegetación termófila, que presenta especies de porte arbóreo que pueden proporcionar sombra como acebuches, sabinas, almácigos, lentiscos etc, así como arbustos de gran interés ornamental como pueden ser tajinaste blanco, guaydil, salvia, retama blanca, etc.

- c) La presencia de especies botánicas invasoras se deberán tener en cuenta a la hora de acometer las diferentes acciones previstas en cada espacio. Las labores de retirada de estas especies invasoras serán realizadas de tal modo que no se fomente su propagación, siendo retirados y gestionados los restos vegetales de una manera adecuada, con destino final en el Ecoparque insular. Se deberán seguir las recomendaciones establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de en el Uso de la flora exótica de Canarias, evitando el favorecimiento de su expansión, así como su acúmulo a partir de los cuales pudiera propagarse. En el caso del rabo de gato se tendrá en cuenta además, la Orden de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (*Pennisetum setaceum*).

Con respecto al mantenimiento de las zonas verdes una vez establecidas se deberá hacer un esfuerzo en tratar de mantener estas zonas libres de especies exóticas invasoras, siguiendo las mismas recomendaciones señaladas anteriormente.

- d) La posible pérdida de suelo fértil se debe tener en cuenta en el Programa de Vigilancia Ambiental dentro del Seguimiento y mejora de la biodiversidad. Se deberá retirar la capa de suelo vegetal, para su posterior utilización en los procesos de restauración de la cubierta vegetal. Con ello se contribuirá a minimizar los efectos negativos sobre el suelo generado por la pérdida de horizontes orgánicos, además de reducir la erosión en las tierras descubiertas por las obras.
- e) Con respecto a la fauna de vertebrados los reptiles, por su movilidad, son el grupo más vulnerable a las obras. El lagarto de Gran Canaria (*Gallotia stehlini*), lisa de Gran Canaria (*Chalcides sexlineatus*) y perenquén de Boettger (*Tarentola boettgeri*) son especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de "Régimen de Protección Especial" y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de "Protección Especial". Por ello, se deben tener en cuenta en el Programa de Vigilancia Ambiental dentro del Seguimiento y mejora de la biodiversidad.

Antes de acometer las diferentes acciones u obras previstas en cada espacio, se deberá realizar una exploración de la con el objeto de detectar a estos reptiles endémicos de la isla. En caso de que se localicen ejemplares de estas especies que pudieran verse afectados por las obras deberá realizarse su traslocación, para lo cual será necesario su captura a través de trampeo de forma manual y su traslado a zonas apropiadas donde se pueda garantizar su supervivencia.

- f) En los espacios libres destinados a zonas verdes, sería aconsejable la realización de rocallas y de pequeños muros de piedra seca que puedan servir de refugio para los reptiles, junto a estas rocallas se pueden plantar especies nativas con frutos carnosos como por ejemplo espino de mar, esparragón, balo, leña buena, tasaigo, etc. que son utilizados por estas especies como recurso trófico.
- g) Se deberán tomar medidas para evitar o minimizar las afecciones y molestias a la avifauna. Así en las obras que requieran actuaciones de poda, trasplante y tala, se

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tratará de evitar éstas en la época reproductiva de las aves. Además, en las zonas verdes, ya establecidas se programarán las labores culturales, como la poda de árboles y arbustos, que se llevan a cabo. A este respecto se debe evitar la poda entre enero y agosto ambos meses incluidos para evitar la afección sobre las aves, ya que este es el período de cría de la mayor parte de las aves que viven en los parques y jardines. Las podas se deben programar por tanto, en el período entre septiembre y diciembre, teniéndose la precaución, en todo caso de revisar los árboles y arbustos para ver si hay nidos previamente a la realización de las podas para evitar daños a las aves.

- h) En general, las podas suponen una agresión para las plantas, por lo que se deben evitar las podas sistemáticas y llevarlas a cabo, sólo cuando realmente sean necesarias. En cualquier caso, se deben evitar las podas drásticas, que suponen un perjuicio para la planta y para el medio ambiente urbano.*
- i) Se estima que cada año mueren ahogados en España varias decenas de miles de animales domésticos y silvestres en estructuras de retención de agua, bien sean grandes balsas, piscinas o pequeños aljibes, al igual que aquellas infraestructuras creadas para la conducción de agua. Esto se debe a que dichas infraestructuras no están adaptadas y muchas carecen de mantenimiento, lo que las convierten en una causa de pérdida de biodiversidad. Se propone por tanto, que en estas infraestructuras relacionadas con el agua que se establezcan en las zonas verdes y espacios públicos se tomen medidas anti ahogamiento que sean eficaces para evitar la muerte de los animales que puedan acceder a ellas.*

Se establezca un sistema de escape adecuado, según el tipo de infraestructura, debe de estar dispuesto y sujeto de tal manera que cualquier animal o persona que acceda a ellas voluntaria o accidentalmente, pueda salir fácilmente de la misma, sin riesgo de escurrirse o de quedar atrapado por cualquier otra circunstancia. Se procurará la revisión y mantenimiento de la eficacia e integridad de las medidas ejecutadas con la periodicidad necesaria, de manera que el mecanismo conserve su funcionalidad permanentemente.

- j) En cuanto a los sistemas de alumbrado, además de considerar las medidas que se proponen en documento ambiental como son medidas que permitan su abastecimiento mediante energías renovables y empleo de lámparas de bajo consumo, sí como el diseño de un plan de iluminación unitarios para todo el ámbito con el fin de racionalizar y maximizar la eficiencia energética se proponen las siguientes medidas:*
- Las luminarias usadas en las instalaciones de alumbrado exterior deberán ser tales que en ninguno de los casos el flujo luminoso sobrepase el plano paralelo a la horizontal y, por tanto, no se dirigirán rayos de luz hacia el cielo y así evitar la obnubilación de las aves.*
 - Uso de luz artificial únicamente en los casos necesarios, con una intensidad lo más baja posible, evitar la iluminación directa del cielo nocturno (mínimo 20º por debajo de la horizontal); utilización de lámparas de sodio de baja presión que generan menor atracción de insectos (Eisenbeis et al., 2009) o como una opción más moderna y de bajo consumo LED PC ámbar o el NBA LED.*
- k) Se minimizará la incidencia de acometidas aéreas del cableado eléctrico, procurando el soterramiento en la medida de lo posible, con la finalidad de evitar la colisión de especies de la avifauna.*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	11/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El desarrollo de las infraestructuras energéticas debe orientarse a evitar el índice de muertes de aves por colisión y/o electrocución, considerando medidas como la señalización de tendidos por medio de sistemas anticolidión o balizas salvapájaros (espirales, tiras de color, bolas, abrazaderas, etc.).

Como propuesta adicional, se promoverá, además, la sustitución, siempre que sea viable, de las líneas eléctricas, eliminando las torres y postes que sea posible.

- l) En cuanto a la instalación de Energías Renovables, y en concreto instalación de placas solares se insta a promover la utilización de cubiertas de edificaciones preexistas, y evitar el consumo de suelo rústico. Estudiar los proyectos de forma que causen el menor impacto posible, considerando la presencia de especies protegidas y posibles efectos sobre la avifauna.*

Con fecha de 7 de junio de 2025 se registra escrito del Servicio de Planeamiento y Paisaje, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria. Se concluye que la ordenación propuesta resulta conforme con el PIOGC'22, sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

- a) Dado el carácter urbano consolidado del ámbito de intervención, las determinaciones propuestas no suponen incidencia en los componentes ambientales (art.121 PIOGC'22). Todo ello sin perjuicio de lo que respecta a la incidencia visual de la propuesta en el paisaje, cuestión que no ha sido posible valorar con rigor al no existir una aproximación volumétrica de la propuesta (alternativa 2), especialmente de la inserción de las parcelas reguladas con norma "S" de hasta 20 plantas y de las parcelas reguladas con norma M de hasta 10 plantas. Además, no queda justificado cómo se va a dar respuesta a la dotación de aparcamiento necesaria para los nuevos residentes, dadas las nuevas tipologías propuestas y las nuevas determinaciones que eliminan la limitación al número máximo de viviendas.*
- b) Dado que el PIOGC'22 identifica el trazado de un "corredor de transporte de energía eléctrica" -en coherencia con el trazado previsto por el PTE-31- que discurre al sur del ámbito de ordenación (art.359 PIOGC'22) y dado que el PIOGC'22 obliga a que los planes urbanísticos tengan en consideración las determinaciones que éste establece al respecto (art.358 PIOGC'22), se informa que prevé la ordenación directa de UA y de dotaciones y equipamientos, así como la reordenación de parcelas, conllevando con todo ello nueva urbanización, deberá tener en cuenta lo establecido en el art.361 del PIOGC'22.*

Además, dado que el PTE-31 delimita una Zona Apta para la implantación de instalaciones de energía eléctrica "AP2" (art.8 PTE-31), donde las infraestructuras deberán ser soterradas, y resultando que los planes urbanísticos habrán de ajustarse a las determinaciones preceptuadas por el PTE-31 (art.5 PTE-31 y art.359 PIOGC'22), se informa que deberán tenerse en cuenta las determinaciones de la zona AP2, donde las infraestructuras de energía eléctrica deberán ser soterradas, en tanto la MPGO de LPGC conlleva reordenación urbanística y con ello, nueva urbanización.

- c) Por último, se hace constar para su conocimiento que se ha atribuido en la alternativa 2 una norma M de 4 plantas a una parcela que se encuentra actualmente en ejecución con tipología de edificación aislada/pareada de 2*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	12/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



plantas (actual norma E-25 parcela P-23, Las Torres), lo que se hace constar a los efectos oportunos.

2.- Determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

Teniendo en cuenta la valoración de los informes de consulta interadministrativa y de los documentos resultantes de la información pública y pronunciamiento de partes interesadas, se atienden los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Al respecto, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación en los siguientes aspectos.

- a) *La medida en que la ordenación urbanística de la Modificación del Plan General en el ámbito de Ciudad Alta establece un marco para proyectos y otras actividades.*

La Modificación tiene por objeto el diseño urbano y las determinaciones normativas asociadas la ordenación urbanística pormenorizada en el ámbito de Ciudad Alta y en desarrollo de las determinaciones estructurales del PGO.

De ese modo, se resalta la función de instrumento normativo para la regulación de los usos, actividades, construcciones y de actuaciones susceptibles de desarrollarse en lo referente a los usos, la superficie, edificabilidad, altura, densidad, tipología, relación con los valores medioambientales y paisajísticos, etc.

Se presenta un componente fundamentalmente normativo o de rango jurídico respecto al cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de ejecución y usos que en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

Los citados proyectos de ejecución destinados a obras de edificación o actividades en el ámbito de estos barrios deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje y de no alteración sustancial de la función territorial que a cada ámbito se asigne desde el PGO en vigor.

- b) *La medida en que la Modificación influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.*

Siendo coherente con las determinaciones del planeamiento territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación del Plan General de Ordenación adquiere carácter de figura de planeamiento directo del PGO en tanto se armoniza a la ordenación urbanística estructural vigente en el municipio y a los instrumentos de planeamiento superior e instrumentos legales que le son de aplicación.

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55	
Observaciones		Página	13/16	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- c) *La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.*

Constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan las determinaciones de la Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito de Ciudad Alta, en tanto instrumento urbanístico que ajusta la normativa pormenorizada de aplicación a los usos y edificaciones susceptibles de desarrollarse y su relación con las consideraciones ambientales que al respecto se valoró en el PGO en esta zona o ámbito del municipio. La solución normativa propuesta no altera sustancialmente y en términos negativos la calidad ambiental; subrayándose la relación directa del objetivo con el proceso ordenado de conservación, rehabilitación y puesta en valor de los elementos singulares y la calidad medioambiental del municipio.

- d) *Los problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación del Plan General de Ordenación.*

El diseño urbano y las determinaciones de normativa urbanística pormenorizada tienen como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado. Se considera la favorable adecuación de las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental Estratégico a los efectos de dar respuesta a los problemas ambientales significativos identificados en el mismo; no considerando necesaria la emisión de nuevos condicionantes en este sentido, sin perjuicio de lo observado en la conclusión del presente Informe Ambiental Estratégico.

- e) *La pertinencia de la Modificación del Plan General de Ordenación para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.*

De acuerdo a los argumentos justificados en los apartados del Documento Ambiental Estratégico, se concluye la plena coherencia con la legislación nacional en materia de medio ambiente, sostenibilidad urbana y cohesión social, así como con las directrices formuladas desde la Unión Europea en estas temáticas.

En la medida en que la Modificación del Plan General no altera dichos planteamientos estructurales en términos de signo negativo, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Entonces, la determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente en la ordenación urbanística expuesta en las alternativas de ordenación de la Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito de Ciudad Alta se justifica en los siguientes aspectos:

- No se coincide con ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria.*
- La evaluación ambiental de la Modificación del PGO se acomoda a las determinaciones ambientales vigentes en el mismo Plan General de Ordenación. No*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	14/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



supone en ninguna variable o indicador un resultado de mayor grado de impacto o de signo negativo al evaluado en su momento.

- *No se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en ninguna de las variables territoriales analizadas ni existe pronunciamiento al respecto en los respectivos trámites de consulta e información pública.*

3.- Resolución sobre la procedencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Modificación del Plan General

Vista la toma en consideración de las consultas interadministrativas, los documentos resultantes de la participación e información a la ciudadanía y partes interesadas y el análisis técnico desarrollado, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emite resolución para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en virtud de lo regulado en el artículo 31 y el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se concluye resolver de modo FAVORABLE la procedencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito de Ciudad Alta en sus distintas alternativas de ordenación, incluida la propuesta en el Documento Ambiental Estratégico, no previéndose efectos significativos sobre el medio ambiente. Se remite a la fase posterior de la ordenación urbanística pormenorizada la concreción de la alternativa seleccionada en función de criterios de conveniencia urbanística y territorial.

No se emiten consideraciones sobre las propuestas e indicaciones recopiladas durante la participación e información pública de la ciudadanía y partes interesadas en aquellos aspectos que no guardan relación con el proceso de evaluación ambiental estratégica y para los que la presente Comisión no resulta competente.

Se integran en la toma en consideración y análisis de la evaluación ambiental estratégica las restantes propuestas e indicaciones, formando parte del procedimiento técnico que concluye en el presente Informe Ambiental Estratégico, remitiendo al órgano sustantivo cualquier otro efecto y acto administrativo que se considere en el marco de la legislación aplicable.

No se establecen condicionantes a la resolución anterior. Sin embargo, se enuncian las siguientes consideraciones específicas sobre la ordenación urbanística evaluada, a los efectos de su integración y justificación en el documento de Aprobación Inicial:

- Que se justifique y otorgue carácter de determinación en su caso las medidas expuestas en el Documento Ambiental Estratégico y cualquiera otra que derive de la pormenorización de la ordenación urbanística con vistas a dar adecuada solución a las afecciones ambientales.*
- Considerar las determinaciones integrando el objetivo específico en cada caso para conseguir la mejor calidad ambiental resultante de su implementación.*
- Justificar la correcta aplicación de los objetivos y líneas de acción relacionados con la evaluación ambiental que se definen en el Plan de Acción de la Agenda Urbana Española de Las Palmas de Gran Canaria y en el marco del principio estratégico de regeneración urbana sostenible.*

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- D) *Conservar y, en lo posible, mejorar la red de espacios públicos verdes determinados en el Plan General de Ordenación en vigor, en óptimo dimensionamiento e integración con el desarrollo del uso residencial, dotaciones y equipamientos estratégicos como usos generales predominantes en la zona, su vinculación a la salud y bienestar de la población y su sostenibilidad.*
- E) *Implementar parámetros y objetivos de atención y mejora a la degradación ambiental y paisajística en las determinaciones asociadas al rehabilitación del espacio urbano.*
- F) *Justificar la garantía de la calidad ambiental y la restricción de los riesgos de contaminación relacionados con el dimensionamiento de las instalaciones respecto a la demanda en las determinaciones asociadas a la mejora funcional de las infraestructuras y servicios.*
- G) *Integrar la continuidad en la integración de los aspectos medioambientales (sostenibilidad natural y ambiental, habitabilidad del entorno residencial y bienestar y salud pública de la población) asociados a la ordenación urbanística pormenorizada durante las etapas posteriores del proceso participativo asociado a la Modificación.*
- H) *Integrar las consideraciones y propuestas emitidas por el Servicio de Medio Ambiente, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria y expuesta en el presente Informe Ambiental Estratégico, en los aspectos que resulten competencia de la Modificación y su evaluación ambiental estratégica.*
- I) *Tomar en consideración las observaciones emitidas por el Servicio de Planeamiento y Paisaje, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria y expuesta en el presente Informe Ambiental Estratégico.*

Tercero.- *Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.*

Cuarto.- *Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.*

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES**
Inmaculada Sosa Pérez

Código Seguro De Verificación	yfgHN0UGD+kDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Sosa Perez	Firmado	30/06/2025 09:49:55
Observaciones		Página	16/16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

